



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de FILIACION – INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD presentada por el Defensor de Familia doctor MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO actuando en favor de la menor K.Z.R.G., identificada con el NUIP 1.225.086.085, representada legalmente por la señora KENDY CAROLINA RAMIREZ GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía Número 1.124.060.639 expedida en Maicao – La Guajira, y pasa para estudio de admisión. Sírvase proveer

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	FILIACION - INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	Defensor de Familia doctor MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO actuando en favor de la menor K.Z.R.G.,,
DEMANDADO	EDEIFER JOSE DE ARMAS DUARTE
RADICADO:	44-430-31-84-001-2024-00047-00

Atendiendo que la demanda de FILIACION - INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, presentada por el Defensor de Familia doctor MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO actuando en favor de la menor K.Z.R.G., identificada con R.C. N° 1.225.086.085, representada legalmente por la señora KENDY CAROLINA RAMIREZ GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía Número 1.124.060.639 expedida en Maicao (La Guajira), contra EDEIFER JOSE DE ARMAS DUARTE identificado con la cedula de ciudadanía número 1.121.299.213 expedida en Hatonuevo – La Guajira, reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. P., Ley 2213 de 2022 y demás normas pertinentes se procederá con su admisión,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de FILIACION - INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, presentada por el Defensor de Familia doctor MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO actuando en favor de la menor K.Z.R.G., identificada con R.C. N° 1.225.086.085, representada legalmente por la señora KENDY CAROLINA RAMIREZ GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía Número 1.124.060.639 expedida en Maicao (La Guajira), contra el señor EDEIFER JOSE DE ARMAS DUARTE identificado con la cedula de ciudadanía número 1.121.299.213 expedida en Hatonuevo – La Guajira.



SEGUNDO: Sométase este asunto, al trámite del proceso verbal (art. 368 y siguientes del C.G.P), con observancia de las reglas especiales señaladas el artículo 386 ibídem, demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al señor EDEIFER JOSE DE ARMAS DUARTE identificado con la cedula de ciudadanía número 1.121.299.213 expedida en Hatonuevo – La Guajira, en los términos previstos en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, caso último en el que se deberá la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.

TERCERO: Como lo dispone el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, ordénese la práctica de la prueba científica de ADN, a la menor K.Z.R.G., identificada con R.C. N° 1.225.086.085, a su madre KENDY CAROLINA RAMIREZ GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía Número 1.124.060.639 expedida en Maicao (La Guajira), y al señor EDEIFER JOSE DE ARMAS DUARTE identificado con la cedula de ciudadanía número 1.121.299.213 expedida en Hatonuevo – La Guajira; advirtiéndoles que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada. Remítase por secretaria oficio con destino al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que proceda a la toma de la respectiva muestra.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la MINISTERIO PUBLICO y al DEFENSOR DE FAMILIA para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO, obrando como defensor de familia adscrito al Centro Zonal Numero 5, ICBF, Regional Guajira, para que represente los intereses de los menores demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO